

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: EJECUCIÓN – QUE NORMA ES APLICABLE EN PROCESOS PENITENCIARIOS QUE SE INICIAN CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL COIP.

CONSULTA:

¿Cuál norma es aplicable en procesos de materia penitenciaria que se inician con posterioridad a la vigencia del COIP, pero que devienen de una sentencia condenatoria dictada con las normas de los Códigos Penal y Procedimiento Penal?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 953-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

i) La disposición transitoria tercera del COIP establece:

Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

ii) Las personas que están cumpliendo penas privativas de libertad, tienen varios derechos y beneficios, entre ellos por ejemplo, podrá solicitar el cambio del lugar de cumplimiento de la pena, o podrá apelar la negativa de hacerlo, y esto ocurre si median algunas circunstancias, como son la cercanía familiar, el padecimiento de enfermedad catastrófica, entre otros (art. 668 COIP). De igual forma pueden beneficiarse de los diferentes regímenes de rehabilitación social, como el semiabierto o el abierto, y para su petición y concesión deben cumplirse igualmente ciertos requisitos, como aquellos que tienen que ver con la disciplina y el transcurso del tiempo (arts. 695 al 700 del COIP).

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

- La disposición transitoria tercera del COIP, es clara en determinar que las actuaciones y procedimientos en materia de ejecución que hayan estado ventilándose con el Código de Ejecución de Penas, previo al 10 de agosto de 2014, seguirán sustanciándose con aquel cuerpo normativo hasta su conclusión.
- En coherencia con la mentada disposición, entendemos también que todo nuevo pedido de beneficios penitenciarios que se presentare luego del 10 de agosto del 2014, debe sustanciarse y concluirse conforme a las reglas del COIP. Es de hacer notar que, para que operen estos beneficios, se debe estar a la ley vigente al momento en que se cumplen o surjan las condiciones o se cumplan los requisitos necesarios para que se los pueda solicitar, y que para la actualidad no son más que los determinados en el Código Orgánico Integral Penal.